



Resolución Jefatural



N° *117* -2018-ACFFAA

Lima, 13 AGO. 2018

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 19 de junio de 2018, presentado por la **EMPRESA AERCARIBE SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.**, contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de contratación en el mercado extranjero CE-004-2018-EP/UE 0822 – 2da. Convocatoria, relacionado a la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)".



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de mayo de 2018 el Comité Especial en el Mercado Extranjero de la Aviación del Ejército, designado mediante Resolución Jefatural de la Aviación del Ejército N° 124-2018-/AE/ABASTO/OEC convocó, en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, el proceso de contratación en el mercado extranjero CE-004-2018-EP/UE 0822 - 2da. Convocatoria, relacionado a la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)";



Que, el 08 de junio de 2018 el referido Comité Especial realizó el acto público de Presentación y Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura de la Propuesta Técnica y Verificación de la Documentación Obligatoria – Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del mencionado proceso de contratación, presentándose como postores el **CONSORCIO AQUILINE INTERNATIONAL CORP LTD – JSC AIRCOMPANY GRODNO**, la misma que no fue admitida por cuanto no cumplió con presentar la documentación mínima obligatoria, al haber presentado fotocopias simples, se devolvió la citada documentación al representante del postor sin que haya sido abierta su propuesta económica; asimismo, la propuesta presentada por el **CONSORCIO ANTONOV – S- PROFIT LTD** fue admitida, y la propuesta presentada por la **EMPRESA AERCARIBE**

SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS S.A. fue recibida a fin que efectúe la subsanación correspondiente ante el respectivo Comité Especial;

Que, con fecha 08 de junio de 2018 el indicado Comité Especial, realizó el acto público de Evaluación de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del citado proceso de contratación, dentro del cual, entre otros actos realizados, se admitió la propuesta de la **EMPRESA AERCARIBE SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS S.A.**, toda vez que cumplió con subsanar el error material advertido, dentro del plazo establecido por lo que se dio como admitida su propuesta pasando a la siguiente etapa; posteriormente se procedió adjudicar la Buena Pro al **CONSORCIO ANTONOV – S- PROFIT LTD**, por el monto de su propuesta ascendente a la suma de USD \$ 1'450,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el señor Álvaro Andrés BOHORQUEZ OCHOA, Representante Legal de la **EMPRESA AERCARIBE SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.**, mediante escrito N° 01 de fecha 19 de junio de 2018, interpuso en la mesa de partes de la Aviación del Ejército, un recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de contratación en el mercado extranjero CE N° 004-2018-EP/UO 0822, relacionado a la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)" – Segunda Convocatoria adjudicado al **CONSORCIO ANTONOV – S- PROFIT LTD**, solicitando se declare la descalificación de la propuesta del adjudicatario debido al incumplimiento de los requerimientos exigidos por las bases integradas y como consecuencia de ello se revoque el otorgamiento de la Buena Pro, y se declare fundada la apelación interpuesta;

Que, el Recurso de Apelación de fecha 19 de junio de 2018 presentado por la **EMPRESA AERCARIBE SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS S.A.**, se sustenta en los siguientes argumentos:

- 1.1. El Comité Especial en el Mercado Extranjero a cargo de la evaluación, debió verificar en igualdad de condiciones que los postores cumplan los requisitos establecidos en las Bases, en ese sentido solo para el caso de que un Consorcio se presente como postor, se requería conforme al Anexo N° 04 de la Bases Integrada, una promesa formal de Consorcio, sin embargo el adjudicatario contraviniendo lo requerido expresamente por la Bases Integradas, por decisión unilateral presenta una promesa formal de Acuerdo de Cooperación.
- 1.2. No sólo el adjudicatario incumplió con el requerimiento exigido de las Bases para su admisión, sino que existe una diferencia sustancial entre dos sociedades, el Consorcio es un contrato empresarial por el cual dos (2) o más personas se consorcian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección o de contratación y eventualmente, contratar con el Estado, y todos los

consorciados responden solidariamente por los incumplimientos y perjuicios que causaron a terceros, un consorcio tiene naturaleza temporal limitada a un proceso de contratación específico y no genera una persona jurídica, por lo que no cuenta con independencia administrativa, financiera, ni presupuestal.

- 1.3. Los acuerdos de cooperación, es una figura jurídica distinta y definiéndola jurídicamente como los arreglos o tratados que llevan a cabo los Estados con las empresas privadas, y cada integrante responde a prorrata de su participación, y ninguno es solidario por la responsabilidad que le corresponde al otro integrante.



Como puede advertirse desde el inicio de la presentación de la oferta, ya GP ANTONOV y S PROLIF están limitando su responsabilidad ante la Entidad, evadiendo con ello la responsabilidad solidaria, en perjuicio del Ejército Peruano y del Estado Peruano, sin perjuicio de incumplir lo solicitado y exigido en las bases que requería la suscripción del contrato de la promesa de Consorcio por los representantes legales de cada una de las empresas, hecho material que no ocurrió. En ese sentido, el adjudicatario no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria exigida en el numeral 16.1 del párrafo 16 de las Bases Integradas.



- 1.4. Consecuentemente, conforme a las múltiples resoluciones del Tribunal del OSCE como la Resolución N° 0894-2018-TCE-S2 queda claro que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, pues correspondía que incluya en su oferta toda la información necesaria, a efectos que el Comité de Selección tuviera todas las herramientas a fin de realizar una evaluación acorde a la normativa, sin llegar a interpretaciones.
- 1.5. De conformidad al principio de legalidad establecido en la Constitución Política del Perú, la oferta del adjudicatario debe ser DESCALIFICADA por no acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establece en las Bases Integradas (Promesa Consorcio), no cumpliendo con el requisito de admisión.
- 1.6. Las Bases Integradas del procedimiento de selección, constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores.



- 1.7. El adjudicatario de la Buena Pro, incumplió los requerimientos técnicos mínimos solicitados por las Bases Integradas, al omitir presentar el personal capacitado, herramientas, equipos especiales e infraestructura de su OMA u OMAE, su acreditación es de cumplimiento obligatorio para su admisibilidad, recalándose que su inobservancia es causal de descalificación, advirtiéndose que en su propuesta técnica no presentó el documento antes señalado, máxime que ha presentado una declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) solicitados en las Bases Integradas (Anexo N° 3), incurriendo con la suscripción de la misma en una falsa declaración en el procedimiento administrativo.
- 1.8. Adicionalmente, se puede advertir de la propuesta técnica del adjudicatario, que el citado documento no especificó que tenga capacidad para realizar el servicio de 1800 horas para aeronaves AN-32B, vulnerando con ello, lo solicitado por las Bases Integradas.
- 1.9. Por otro lado, el adjudicatario a fin de acreditar la experiencia del postor presentó documentos en idioma diferente al idioma español, el mismo que no cuenta con su respectiva traducción por lo cual el adjudicatario ha transgredido lo requerido por las Bases Integradas al incumplir la misma.
- 1.10. En virtud de lo señalado, la propuesta del adjudicatario omitió incluir en su oferta una traducción válida respecto de los documentos presentados, siendo que éste constituye un documento exigido por la Entidad como documento de presentación obligatoria. En ese sentido, el Comité no debió calificar dicha documentación y debió descalificar la propuesta técnica del adjudicatario y no asignarle puntaje alguno.
- 1.11. La Entidad convocante mediante su Comité Especial, debió cumplir lo establecido en las Bases Integradas, Términos de Referencia y RTM, para la contratación del servicio de mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835) – Segunda Convocatoria.
- 1.12. El ganador de la Buena Pro debió presentar obligatoriamente el documento en la que acredite fehacientemente la representación legal de quien suscribe la oferta, conforme está establecido en las Bases para su admisión y en cumplimiento estricto de los formatos elaborados por la propia entidad convocante.
- 1.13. Asimismo, se aprecia y se evidencia un documento llamado poder que lo expide el presunto representante legal señor KRIVOKON



ALEXANDER GRIGORIEVICH quien en nombre de la empresa estatal GP ANTONOV, no ha acreditado su vigencia como representante legal y que tiene facultad y vigencia para otorgar poderes a terceros.

- 1.14. Del mismo modo la empresa S-PROFIT LTD conforme al reporte presentado en su propuesta, no acreditó lo exigido en las Bases, en el extremo relacionado a la acreditación del representante legal.
- 1.15. El postor ganador de la Buena Pro ha presentado información inexacta de su propuesta, toda vez que ha vulnerado el principio de moralidad al irrogarse el cargo de Representante Legal y suscribir el poder a sabiendas que conforme a su propia documentación presentada se evidencia que tiene el cargo de Director, lo que debe conllevar a su descalificación también en ese extremo.
- 1.16. Asimismo, con respecto al indebido proceder del Postor ganador de la Buena Pro que es cuestionada vía apelación al haber desconocido las exigencias establecidas en las Bases y que debe conllevar a su descalificación por su incumplimiento obligatorio reiterativo también en el Anexo N° 06 Declaración Jurada del Plazo de Entrega en la que debe declararse descalificada esa propuesta al consignar un representante común de conformidad a su ACUERDO DE COOPERACIÓN GP ANTONOV – S PROFIT LTD., a sabiendas que las Bases solicitaron que se presente únicamente la PROMESA DE CONSORCIO en el Anexo N° 04 y vuestra Entidad nunca autorizó mediante la modificación de las Bases y Términos de Referencia que los Postores podían presentar otras figuras legales distintas al CONSORCIO.
- 1.17. Como segunda pretensión principal, en caso no proceda a declarar la DESCALIFICACIÓN de la propuesta del Adjudicatario debido al incumplimiento de los requerimientos exigidos por las Bases, su propuesta deberá ser recalificada y como consecuencia de ello al no alcanzar el puntaje mínimo se DESCALIFIQUE LA PROPUESTA Y SE REVOQUE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a su favor.
- 1.18. Sin perjuicio de lo expuesto, se puede advertir que el adjudicatario presenta dos trabajos presuntamente realizados por la empresa S PROFIT LTD., contrato de fecha 16 de Noviembre de 2016, señalando como cliente: Asterias Comercial S.A., Avión: AN-32B, serie número avión: 2805, presentado a fin de cumplir la experiencia de postor, requerida por las Bases Integradas, conforme se puede advertir los contratos han sido adulterados,



porque el último servicio realizado a ambos aviones fue en el año 2008.

- 
- 
- 
- 1.19. Por lo que no reviste duda alguna que el Adjudicatario ha presentado documentos falsos y/o con información inexacta en la propuesta técnica que formuló en el presente proceso de CE N° 004-2018 EP/UE 0822 – 2da Convocatoria relacionado a la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (ep-835)”, lo cual se encuentra acreditado con el cruce de información, corroborándose el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad que amparaba a los documentos cuestionados, como se puede apreciar de los documentos presentados por GP ANTONOV – S – PROFIT, contienen información inexacta, esto es, no es concordante con la realidad.
- 1.20. Por lo tanto, la experiencia acreditada por el Adjudicatario no puede ser tomada como válida en cuanto al factor de evaluación experiencia del postor, por los fundamentos expuestos en el presente recurso, habiendo quedado acreditado que ni GP ANTONOV NI S – PROFIT acreditan experiencia, conforme los argumentos expuestos en la presente pretensión, por el cual debe descalificarse la propuesta del Adjudicatario al no cumplir con el puntaje mínimo.
- 1.21. Que, estando a la pretensión principal es que se descalifique la propuesta del adjudicatario que ahora ocupa el primer lugar, en consecuencia a ello y habiendo cumplido lo solicitado en las Bases y conforme al orden de prelación se otorgue la Buena Pro a favor de su representada.
- 1.22. En mérito a todas las consideraciones anotadas, solicita se tengan en cuenta que los motivos de descalificación del CONSORCIO ANTONOV – S – PROFIT invocados son evidentes y agravan el fin de la contratación pública y el respeto de los principios que rigen éstas, en ese sentido solicita se declare FUNDADA LA APELACIÓN INTERPUESTA y como consecuencia, de ello se revoque la Buena Pro otorgada al Adjudicatario y se otorgue la Buena Pro a mi representada quien ocupa el segundo lugar en el orden de prelación.

Que, mediante escrito con fecha de recepción del 26 de junio de 2018, la Cooperación ANTONOC – S – PROFIT, remite la absolución del recurso de apelación presentado por la **EMPRESA AERCARIBE SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.**;

Que, del análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación remitido por el Ejército del Perú mediante el Oficio N°

775/AE/ABASTO/OEC de fecha 19 de julio de 2018, relacionado al Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero CE N° 004-2018 EP/UE 0822 – 2da. Convocatoria, convocado por el Ejército Peruano, sobre la “Contratación del Servicio de mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)”, se advierte lo siguiente:

1. Que, de la revisión de las Bases Integradas del referido proceso, se aprecia que las mismas a folios 215, el párrafo 26 RECURSOS DE APELACIÓN consignan lo siguiente:



- El recurso de apelación deberá ser presentado por escrito y debidamente sustentado, en la mesa de partes del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Aviación del Ejército, sito en la Av. Elmer Faucett S/N Rampa Norte Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en el horario de 08:00 a 16:00 hrs., mediante carta dirigido al Comandante General de la Aviación del Ejército.
 - El Comandante General de la Aviación de Ejército, resolverá mediante Resolución Jefatural los recursos de apelación interpuestos en las contrataciones a su cargo y las que autorice mediante Resolución Jefatural correspondiente, previo dictamen del Departamento de Asesoría Legal de la Aviación del Ejército.
2. Que, en virtud a dicha disposición el Representante Legal de la **EMPRESA AERCARIBE SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.**, mediante escrito N° 01 de fecha 19 de junio de 2018, interpuso en la mesa de partes de la Aviación del Ejército, un Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, adjudicado al **CONSORCIO ANTONOV – S - PROFIT LTD**, sobre el Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero CE N° 004-2018-EP/UE 0822 – 2da. Convocatoria, relacionado a la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)”, adjuntando como garantía la carta fianza N° 0011-0921-9800008861-1-41 por el 3% del valor referencial a favor del Ejército del Perú.
 3. Que, el literal a) del artículo 62 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-DE, establece que el recurso de apelación debe ser presentado en la mesa de partes de la Agencia.

4. Que, el artículo 64 del referido Reglamento señala que *“El Jefe de la Agencia resuelve la apelación presentada en los procesos de selección que ésta realiza y en aquellos ejecutados por los órganos bajo ámbito de su competencia que hayan sido autorizados por aquélla (...)”*.
5. Que, el artículo 60 del mismo cuerpo legal indica que los postores que presenten recursos de apelación contra los actos administrativos que se deriven de los procesos de selección convocados por la Agencia o por los órganos bajo su ámbito de competencia, deben otorgar a favor de la Agencia, una garantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado.
6. Que, el numeral 4) del subpárrafo b. del párrafo 13 del Capítulo III del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001-Version 03, señala que el Jefe de la ACFFAA resolverá mediante Resolución Jefatural los recursos de apelación interpuestos en las contrataciones a su cargo y las que autorice mediante Resolución Jefatural, previo dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Unidad de Revisión de Apelaciones.
7. Que, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas mediante la Resolución Jefatural N° 044-2018-ACFFAA de fecha 04 de abril de 2018, entre otros, autorizó al Ejército del Perú la ejecución del proceso de contratación materia de impugnación.
8. Que, por lo anteriormente señalado se advierte que las Bases contienen disposiciones contrarias a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128 y en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - Versión 03, con relación a los procedimientos y competencias vinculadas a la interposición de un recurso de apelación, lo cual indujo a error a la empresa impugnante respecto a los requisitos de admisibilidad y presentación de la garantía correspondiente, en razón que conforme a la normatividad sobre la materia los recursos apelación derivados de los procesos de contratación autorizados por la Agencia son conocidos y resueltos por el Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas. Asimismo, la garantía a otorgarse por la interposición de un recurso de apelación es a favor de la Agencia. En ese sentido la contravención advertida acarrea la nulidad del citado proceso de contratación.



Que, el numeral 14) del subpárrafo b. del párrafo 13 del Capítulo III del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - Versión 03, establece *“Que el Titular del OBAC o el Jefe de la ACFFAA según corresponda, en virtud del recurso de apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del recurso impugnativo, advierte contravenciones a la normativa,*

actos dictados por órganos incompetentes, o un imposible jurídico, podrá declarar la Nulidad del proceso de selección, debiendo señalar hasta la etapa que se retrotraerá el mismo”;



Que, con Dictamen Legal N° 004-2018/URA/OAJ/ACFFAA, la Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare la Nulidad del Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero CE N° 004-2018-EP/UE 0822 – 2da. Convocatoria, relacionado a la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)”, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases;



Que, en ese contexto resulta necesario declarar la Nulidad del Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero CE N° 004-2018-EP/UE 0822 – 2da. Convocatoria, relacionado a la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)”, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases, a fin de que se corrija la contravención advertida, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a los demás extremos del recurso de apelación;

Estando al recurso de apelación presentado por la **EMPRESA AERCARIBE SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.**; con la visación de la Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD** del Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero CE N° 004-2018-EP/UE 0822 – 2da. Convocatoria, relacionado a la “Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)”, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 2.- Disponer al Ejército del Perú la devolución de la garantía otorgada por la **EMPRESA AERCARIBE SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-DE.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- Disponer que el Ejército del Perú remita fotocopia de la presente Resolución al Comité Especial designado para la ejecución del Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero CE N° 004-2018-EP/UE 0822 – 2da.



Convocatoria, relacionado a la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de 1800 horas y ampliación de recurso calendario para avión Antonov AN-32B (EP-835)", con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al impugnante y a los postores del presente Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Roy Marvin Carbajal Tarazona
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas